

Art. 3.— El Coronel Abogado Doctor Sigfrido Irrizarry Ozuna, FAD, queda designado Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Abogado Doctor Bolívar Soto Montás, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3225, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3225

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna senas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) A la señora Ana Ramona Frías Druyah, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

2) Al señor Gaspar Rondón, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD\$182.00) mensuales;

3) A la señora Zoila Caridad Capellán de Toribio, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

4) A la señora Margarita Victoria De Castro Mejía, una pensión del Estado de trescientos setenta y cuatro pesos oro (RD\$374.00) mensuales;

5) Al señor Félix Juan Silvestre Soriano, una pensión del Estado de doscientos treinta y un pesos oro (RD\$231.00) mensuales;

6) A la señora María Altagracia Alvarez D'Oleo, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

7) Al señor José Luis Ducoudray Morales, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3226, que deroga el Párrafo Letra i), del Artículo 1ro. del Decreto No. 3534, del 8 de agosto de 1978.

G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3226

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente